**La Suprema Corte, cerca de ti.**

**Resumen semanal correspondiente al 13 de enero del 2018.**

Estamos más cerca de ti, la Suprema Corte cerca de ti; comenzamos. Hola que tal, ¿cómo éstas?, muchas gracias por estar conmigo, en este sábado 13 de enero, yo soy Román Ruiz y te invito a que me acompañes, a este espacio dedicado a lo más importante que ocurre en la agenda jurídica; empecemos con nuestros 15 minutos de cultura jurídica de esta semana; y esta es la información que tendré para ti.

Atrae la Suprema Corte un amparo de la comunidad indígena zapoteca de Juchitán, Oaxaca que demanda consulta previa por la instalación de energía eólica en su población; la Primera Sala del Alto Tribunal mantiene vigente la suspensión concedida al Edil de Cuernavaca, Morelos, Cuauhtémoc Blanco lo que evita su destitución al cargo; es inconstitucional que durante el desarrollo de un juicio oral se lean declaraciones de testigos porque es obligatorio que el juez observe la actitud del declarante; inválida la Suprema Corte un decreto del Gobierno de Chiapas, que eliminaba financiamiento público a los partidos políticos.

Esta semana la Primera Sala del Alto Tribunal atrajo para su resolución un amparo en revisión interpuesto por integrantes de la comunidad indígena zapoteca de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca; los pobladores alegan que la instalación de energía eólica en su comunidad por parte de la empresa eólica del sur, podría producir las importantes afectaciones que repercutirían tanto de manera directa, como indirecta en la sociedad en general; los integrantes de la Primera Sala consideraron que el asunto reúne los requisitos de interés y trascendencia en tanto que involucra el contenido y alcance del derecho humano a la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas. La energía eólica es la que se obtiene a partir del viento por aerogeneradores, grandes turbinas que se ven como enormes hélices instaladas en los llamados parques eólicos, lo que comúnmente se utilizan para producir electricidad. El asunto se atrajo a propuesta del Ministro, José Ramón Cossío Díaz y se trata del amparo en revisión 552/2016.

En otra información te doy a conocer que la Primera Sala del Alto Tribunal mantiene vigente la suspensión concedida al Edil de Cuernavaca, Morelos, Cuauhtémoc Blanco, lo que evita su destitución al cargo, ello en razón de que el Poder Legislativo de Morelos, se desistió del recurso de reclamación que presentó en contra de la suspensión concedida por la Suprema Corte; hay que recordar que en diciembre del 2016, el Presidente Municipal de Cuernavaca, promovió controversia constitucional, en contra del procedimiento de juicio político, que se le inició por parte de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; estamos hablando de la controversia constitucional 251/2016.

Tal y como te informe al principio de este espacio, tenemos para ti información sobre la determinación de la Suprema Corte que declara inconstitucional que durante el desarrollo de un juicio oral se lean declaraciones de testigos, esto porque tiene la obligación del juez de observar la actitud del declarante, de ello, nos reporta Magally Rodríguez.

Que tal Román, auditorio; les informo la Primera Sala declaró inconstitucional el artículo 374, fracción segunda, inciso d, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en la parte que prevé la incorporación a la audiencia oral mediante lectura de las declaraciones de testigos que consten en diligencias anteriores, cuando se ignora su residencia actual y por ello, no haya sido posible solicitar su desahogo anticipado, ello por considerar que vulnera los principios de contradicción e inmediación previstos en el artículo 20 de la Constitución Federal que rigen al Nuevo Sistema de Justicia Penal; señaló que la porción normativa es incompatible con el principio de inmediación que exige el contacto directo y personal que el juez debe tener con el sujeto de prueba, dado que la audiencia del testigo en la etapa oral y la incorporación de su entrevista mediante lectura, constituye un obstáculo que impide al juez o Tribunal de enjuiciamiento percibir todos los elementos que acompañan a las palabras del declarante; asimismo, transgrede el principio constitucional de contradicción, porque la ausencia del declarante en la audiencia de juicio y la autorización de incorporar su testimonio mediante lectura, también anula la posibilidad de que la contraparte del oferente, somete al sujeto de prueba al escrutinio de un ejercicio contradictorio, que le permita controvertir la credibilidad del testimonio.

La Sala destacó que la infracción a los mencionados principios constitucionales en la etapa de juicio oral, constituye una falta grave a las reglas del debido proceso, de este modo la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y ordenó al Tribunal Colegiado que al resolver el juicio de amparo, adopte la interpretación constitucional sustentada por esta Suprema Corte; Magally Rodríguez.

En el resumen de la semana pasada, les comentaba que la Suprema Corte, no había recibido ninguna impugnación en contra de la Ley de Seguridad Interior, pues integrantes del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, así como, la Organización Gubernamental, Congreso Ciudadano fueron, ya los primeros en interponer recursos contra la mencionada norma ante este Alto Tribunal; al respecto, varios partidos políticos, han hecho pública su intención de impugnar la Ley de Seguridad Interior para lo cual tenemos entendido, que el plazo vence el 22 de enero.

Y en información del Pleno, tenemos que la Suprema Corte, inválido un decreto del Gobierno de Chiapas que eliminaba cierto financiamiento público a los partidos políticos, los detalles los tiene nuestro compañero Víctor Manuel Ornelas.

Román, muy buenas tardes, un saludo a todo el auditorio; bueno pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inválido por mayoría un decreto que modificó disposiciones del Código de elecciones y participación ciudadana del Estado de Chiapas, que establecía que en caso de un desastre natural en esa entidad el financiamiento público otorgado a partidos políticos se destinaría a la población local afectada durante la contingencia, los Ministros consideraron que las modificaciones violaban el artículo 105 de la Constitución Federal; escuchemos el Ministro, Alberto Pérez Dayán.

La Constitución si expresa y adjetivisa esta circunstancia, pues con toda precisión, nos dice las Leyes Electorales Federal y Locales deberán promulgarse, por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral, en que vayan a aplicarse y durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Hay que recordar que este decreto fue publicado en el periódico oficial de esa entidad el 2 de octubre de 2017 y el proceso electoral local inició cinco días después, esas acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática; esta semana el Alto Tribunal también resolvió, diversos incidentes de cumplimiento sustituto, entre los asuntos se encuentra el de una persona que había solicitado un amparo, contra la retención de su vehículo de que estaba dentro de una averiguación previa, relacionada con delitos contra la salud, sin embargo, nunca se acreditó que el vehículo fuera utilizado para la comisión del delito; un juez de distrito, concedió el amparo y ordenó a la autoridad responsable devolver el vehículo, sin embargo, este ya había sido robado; escuchemos al Ministro Javier Laynez Potisek.

La propia autoridad responsable solicitó el cumplimiento sustituto porque el vehículo fue sustraído del depósito donde se encontraba en resguardo, hubo incluso la denuncia de robo y por lo mismo, hay una imposibilidad material para cumplimiento a la sentencia de amparo.

Esta propuesta fue aprobada por unanimidad, por lo que la autoridad responsable deberá pagar el costo del vehículo, Román esa fue la información, muy buenas tardes y le deseo un muy buen fin de semana.

El día de hoy te voy a presentar el análisis de una sentencia de la Suprema Corte que tiene que ver con el derecho humano, a un medio ambiente sano; que les parece si escuchamos al Maestro Isidro Muñoz Acevedo, quien nos presenta este asunto.

Los habitantes de San Andrés, Mixquic reclamaron (inaudible) nos señalan como acto reclamado el, la omisión de las autoridades federales y locales de tomar todas las medidas a su alcance para restaurar y sanear ecológicamente los canales del pueblo de San Andrés, Mixquic; contra es omisión de las autoridades interpusieron una demanda de amparo indirecto, contra esa determinación las autoridades señaladas como responsables, interpusieron un recurso de revisión que fue atraído por la Segunda Sala; la defensa de las autoridades de la Ciudad de México, se basó sustancialmente en dos argumentos: el primero que la contaminación que presentaban los canales del pueblo San Andrés, Mixquic era atribuible a otras autoridades que si contaban con la competencia para tutelar el derecho humano medio ambiente sano en esa zona; y el segundo argumento era que, en todo caso la contaminación de esas aguas no era atribuible al Estado en tanto era generada sobre todo por actos de particulares; respecto a este primer argumento, la Segunda Sala analiza la Constitución Federal los artículos 4 y 73, así como, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y a partir de ello, la Segunda Sala establece que corresponde a los Estados y a la Ciudad de México la preservación y restauración del equilibrio ecológico de aquellos bienes y zonas que se encuentran en su jurisdicción; en otras palabras, corresponde a las autoridades locales la prevención y el control de la contaminación de todas las aguas que se encuentren en su territorio; tanto el jefe de gobierno como la Secretaría del Medio Ambiente y el Sistema de Aguas, tenían el deber de asegurar el aprovechamiento sustentable la prevención y el control de la contaminación de las aguas pertenecientes a la Ciudad de México y ya una vez determinado en la Segunda Sala que estas autoridades si eran competentes, y por tanto, tenían la obligación de tutelar el derecho humano en esa zona, la Segunda Sala analiza el alcance del derecho humano un día de ambiente sano pero en específico, la importancia de tutelar el equilibrio ecológico de las aguas; al respecto la Segunda Sala, considera que los esfuerzos del hombre por mejorar el medio ambiente que habita y elevar su nivel de vida, dependen en gran medida, de la disponibilidad de agua, es decir, existe una correlación entre la calidad del agua, el derecho humano al medio ambiente sano y la salud pública, la prevención y el control de la contaminación de las aguas entendido esta manera, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad; en ese sentido, el aprovechamiento sustentable del agua, su preservación, su restauración y lógicamente la prevención y el control de las aguas deben ser considerados una meta prioritaria del Estado asumir las obligaciones que le impone tanto la Constitución como las Leyes, lo cual implica, que deben desarrollar un plan de restauración ecológica y emitir todas las medidas que estimen necesarias para lograr que otra vez estas aguas de los canales de San Andrés, Mixquic puedan contar con un nivel ecológico adecuado.

Erica Mora está con nosotros, para platicarnos de lo que se acaba de publicar en el Semanario Judicial de la Federación, actualízanos por favor, buenas tardes, Erica.

Román, amigos del auditorio, muy buenas tardes; y en temas jurisdiccionales les comparto que hoy en el Semanario Judicial de la Federación, se publicaron cuatro jurisprudencias dos de ellas tienen que ver con temas Fiscales; una tiene que ver con las facultades de comprobación y la otra comprobantes Fiscales, también se publicó una respecto a la Comisión Federal de Electricidad, contra los actos derivados del contrato de suministro de energía eléctrica celebrado bajo la vigilancia de la Ley de Servicio Público, relativa procede la vía ordinaria mercantil; finalmente, les comparto que se publicó una jurisprudencia sobre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores esto tiene que ver con la carta de acreditación como interventor, será valorada junto con otros elementos probatorios; les recuerdo que estas jurisprudencias las pueden consultar en el Semanario Judicial de la Federación en la página de la Suprema Corte [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx)

Y en un momento más estarán disponibles en la página de Facebook @scjn México

Síguenos en nuestras redes sociales:

Twitter: @scjn

Facebook: facebook / scjn México

Correo electrónico: [lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx](mailto:lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx)

Hasta aquí nuestro resumen semanal, muchas gracias por su atención; la Suprema Corte cerca de ti es un trabajo que llega a ustedes gracias a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; encabezada por el licenciado Carlos Avilés Allende; yo soy Román Ruiz y te espero el próximo sábado a las 3 de la tarde en esta tu estación aquí en la XEB, 1220 AM, la B Grande con la música de México.

La Suprema Corte cerca de ti es una producción de la Dirección General de Comunicación y Vinculación.